

## CIRCULAR 6 DE 2024

(abril 4)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

### MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL

#### **Bogotá D.C.**

**Para:** Importadores de vinos, vinos aromatizados, vinos espumosos y champañas procedentes de la unión europea y autoridades sanitarias

**De:** **Ministro de Salud y Protección Social**

**Asunto:** Consideraciones - rotulado de vinos, vinos aromatizados, vinos espumosos y champañas procedentes de la Unión Europea

El Reglamento 2021/2117 de la Unión Europea, el cual, para efectos del artículo 1, punto 32, literal a), inciso ii), y el artículo 3, punto 5, entró en vigencia a partir del 8 de diciembre de 2023, modificando las normas para el etiquetado de los productos vitivinícolas al establecer la obligatoriedad de declarar la lista de los ingredientes y valores nutricionales del producto en la contraetiqueta.

Al respecto, la normatividad sanitaria vigente en Colombia, es decir, el Decreto 1686 de 2012 - o la norma que la modifique o sustituya - no contempla el etiquetado o rotulado nutricional para las bebidas alcohólicas, razón por la cual los interesados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en este acto administrativo.

En este contexto, los importadores de estos productos deben tener en cuenta que, en nuestro país, el etiquetado nutricional está definido exclusivamente para los alimentos destinados al consumo humano, lo cual está reglamentado a través de la Resoluciones 810 de 2021 y 2492 de 2022, más no para las bebidas alcohólicas.

Por lo tanto, en el rotulado o etiquetado permanente de bebidas alcohólicas no se podrá hacer mención, enlistar o relacionar los ingredientes y/o valores nutricionales del producto.

Es necesario referenciar el numeral 3 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, el cual dispone que *“No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales”*. Igualmente, en el párrafo 2 del artículo 78, del mismo decreto, se define que *“Las bebidas alcohólicas importadas al país deben cumplir con los requisitos de etiquetado y rotulado en el momento de la solicitud del levante aduanero”*.

Finalmente, para aquellas bebidas alcohólicas importadas - cuyas etiquetas presenten información nutricional de origen, los responsables de estos productos deben realizar el acondicionamiento del rotulado cubriendo dicha información nutricional. Actividad que debe adelantarse antes, durante o después de la nacionalización, pero en todo caso antes de iniciar las actividades de

comercialización.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ  
Ministro de Salud y Protección Social